Radicado: S 2026000994
Fecha: 07/10/2026
Tipo:
RESOLUCIONES

2026000994

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL PROCESO CONTRACTUAL CUYO OBJETO ES: "REALIZAR LAS AUDITORÍAS INTERNAS DE CALIDAD AL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN, DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DEFINIDO POR LA ENTIDAD."

La Subgerente (E) Administrativa y Financiera de Indeportes Antioquia, en su calidad de Ordenadora del Gasto Delegada según Resolución No. 2024000384 del 2 de mayo de 2024 aclarada por la Resolución No. 2024000404 del 10 de mayo de 2024, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de la contratación directa y para escoger contratista es del jefe o representante legal de la entidad contratante o su delegado de conformidad con los artículos 12, numeral 10° del articulo 25 y numeral 1° del artículo 30 de la ley 80 de 1993 y el artículo 9º de la Ley 489 de 1998.

2. Que, el Gerente de Indeportes Antioquia, por medio de Resolución No. 202400384 del 02/05/2024, aclarada por la Resolución No. 2024000404 del 10 de mayo de 2024 delegó en la Subgerencia Administrativa y Financiera la Ordenación del Gasto para la contratación de los asuntos propios de esta subgerencia.

3. Que, mediante la resolución S2026000988 del 05 de octubre de 2026, se encargo en funciones de la Subgerencia Administrativa y Financiera a la servidora Verónica Urrea Gallo.

4. Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015, dispone la necesidad de un Acto Administrativo de justificación de la contratación directa de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. *La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. La causal que invoca para contratar directamente.

2. El objeto del contrato.

3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

5. Que, el literal c del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, consagra como modalidad de selección de contratación directa los denominados Contratos Interadministrativos:

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública,*

Radicado: S 2026000994
Fecha: 07/10/2026
Tipo:
RESOLUCIONES
2026000994

selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
(...)
4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:
(...)
c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

<Inciso modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales;

6. Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015, establece:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

7. Que el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - Indeportes Antioquia, como instituto descentralizado del orden Departamental, fundamenta su accionar en

Radicado: S 2026000994
Fecha: 07/10/2026
Tipo:
RESOLUCIONES
2026000994

lo establecido en la Ley 181 de 1995, la cual tiene como objetivo el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, dicha ley sirve como cimiento de la Ordenanza 8E de 1996, en la cual se le señala como misión fundamental del Instituto la de servir a las Entidades y Organizaciones deportivas del Departamento a través de los recursos tecnológicos, físicos, humanos y financieros en su propósito de organizar, financiar, investigar, capacitar y fomentar la educación física, la recreación, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre en el Departamento de Antioquia.

8. Que, INDEPORTES ANTIOQUIA debe cumplir además de las actividades misionales propias, otras actividades administrativas para lograr el correcto funcionamiento de la Entidad; en el marco de lo anterior es necesario orientar las estrategias institucionales en cumplimiento de la normativa estatal que rige la contratación pública, para satisfacer sus necesidades. Es por esto, que se hace necesario orientar la adquisición de bienes y servicios siguiendo los lineamientos vigentes que sobre la materia que hayan sido expedidos.

9. Que, en el marco de lo anterior INDEPORTES ANTIOQUIA cuenta con un sistema de gestión de calidad y está certificada bajo la norma ISO 9001:2015 mediante el número de registro SC 5133-2 y cuenta con un sistema de seguridad y salud en el trabajo, sin embargo, ambos Sistemas funcionan de manera separada y se hace necesario que funcione como Sistema Integrado de Gestión, partiendo de la orientación de la Estructura de Alto Nivel (EAN) de las ISO y en coherencia con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG

10. Que, para garantizar lo descrito en el numeral anterior se hace necesario sustentar la eficiencia y la eficacia del Sistema de Gestión, para mejorar la comprensión de las normas, optimizar los procesos, eliminar duplicidad de información y evitar reprocesos, de tal manera que a partir de la implementación del sistema le aportemos a la gestión de la entidad y al logro de los objetivos.

11. Que, INDEPORTES ANTIOQUIA debe adelantar la auditoria de seguimiento de su certificado de calidad, por lo que resulta indispensable auditar los 22 procesos que integran el Modelo de Operación por Procesos. Este ejercicio permitirá determinar, con evidencia suficiente y trazable, el nivel de cumplimiento de los requisitos aplicables, la efectividad de los controles y la capacidad de los procesos para alcanzar los resultados previstos.

12. Que, Actualmente, la Oficina Asesora de Planeación, responsable de coordinar el Sistema Integrado de Gestión, no dispone de personal suficiente con la certificación técnica, experiencia e idoneidad requeridas para ejecutar integralmente el programa anual de auditorías internas con la cobertura, independencia y profundidad necesarias. Aunque la Entidad cuenta con servidores capacitados para apoyar el proceso, se requiere acompañamiento técnico especializado que asegure una planeación basada en riesgos, criterios homogéneos de evaluación, adecuada documentación de evidencias y formulación de hallazgos útiles para la mejora

Radicado: S 2026000994
Fecha: 07/10/2026
Tipo:
RESOLUCIONES

2026000994

13. Que, con fundamento en lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a sus objetos misionales, INDEPORTES ANTIOQUIA viene adelantando, un proceso de contratación con el POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID la cual es una institución de educación superior oficial y su carácter es el de Institución universitaria. Este proceso contractual fue presentado y recomendado ante el Comité de Contratación de la Entidad.

14. Que, el POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID es una institución acreditada y la cual cumple con los requisitos legales para llevar a cabo los procesos de auditoría interna por medio de la vicerrectoría de extensión.

15. Que, el POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID cuenta con las capacidades institucionales suficientes para garantizar los procesos de auditoría interna en INDEPORTES ANTIOQUIA.

16. Que, para atender esta necesidad, INDEPORTES ANTIOQUIA cuenta con un presupuesto oficial de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($39.890.000) exento de IVA), el cual es respaldado en el rubro y CDP siguiente:

NÚMERO DE CDP	TIPO DE GASTO	FUENTE DE LOS RECURSOS	RUBROS	VALOR
958 de 2026	Inversión	Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)	1.45.4599.77.4-101624.2.3.2.02.02.008.31.	$ 47.748.000
TOTAL CDP				$47.748.000
VALOR A COMPROMETER				$39.890.000

17. Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, https://colombiacompra.gov.co/secop-ii

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR justificada la modalidad de contratación directa e iniciar el procedimiento de contratación directa previsto en literal c del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el cual tiene por objeto: **"**REALIZAR LAS AUDITORÍAS INTERNAS DE CALIDAD AL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN, DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DEFINIDO POR LA ENTIDAD.**"** con el POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID **"**, identificada con NIT. 890980136-6.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Entidad cuenta para este contrato con un presupuesto oficial de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($39.890.000) exento de IVA), el cual es respaldado en el rubro y CDP siguiente:

NÚMERO DE CDP	TIPO DE GASTO	FUENTE DE LOS RECURSOS	RUBROS	VALOR

Radicado: S 2026000994
Fecha: 07/10/2026
Tipo:
RESOLUCIONES

2026000994

958 de 2026	Inversión	Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)	1.45.4599.77.4-101624.2.3.2.02.02.008.31.	$ 47.748.000
TOTAL CDP				$47.748.000
VALOR A COMPROMETER				$39.890.000

ARTÍCULO TERCERO. El plazo de cuatro (4) meses sin exceder 31 de diciembre de 2026, contados a partir del inicio de ejecución del Contrato electrónico en la plataforma Secop II.

ARTÍCULO CUARTO. Los estudios y documentos previos del contrato podrán ser consultados en la Oficina Asesora Jurídica de INDEPORTES ANTIOQUIA y en la página para la Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA URREA GALLO
SUBGERENTE (E) ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
INDEPORTES ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Julián López Londoño Profesional Universitario – Oficina Asesora Jurídica		06/10/2026
Revisó	Juan Guillermo Valencia Álvarez jefe – Oficina Asesora Jurídica		07/10/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			